

CONVENIO N° 9 - 2023
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
PODER JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
Y LA UNIVERSIDAD DE DUQUESNE DEL ESPIRITU SANTO

Entre nosotros, el Poder Judicial de Costa Rica, que en adelante se denominará “**EL PODER JUDICIAL DE COSTA RICA**”, con domicilio en San José, Costa Rica, Barrio González Lahmann, avenidas 6 y 8, calle 19 y 21, representado en este acto por Orlando Aguirre Gómez, mayor, casado, abogado, costarricense, lugar de residencia vecino de Sabanilla de Montes de Oca, cédula número 600620924, en su condición de Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior del Poder Judicial, nombramiento realizado en la sesión N° 49-2022 de Corte Plena, celebrada el 26 de setiembre del 2022, artículo II, actuando con las facultades del inciso 1°, del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y la Universidad de Duquesne del Espíritu Santo, en adelante denominada “**LA UNIVERSIDAD**”, con domicilio en avenida 600 Forbes, Pittsburgh, Pensilvania, 15282, Estados Unidos de América, representada en este acto por el Dr. Kenneth G. Gormley, Presidente de la Universidad de Duquesne. Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar “**LAS PARTES**”, con capacidad jurídica para contraer obligaciones, en las calidades que representan, suscriben el presente Convenio Marco, que se registrá por los siguientes considerandos y cláusulas:

CONSIDERANDO:

I.- Que “**El PJ de CR**”, de conformidad con la Constitución Política de Costa Rica en sus artículos 09, 152, 153, 154 y 156; y los artículos 1 y 3 de la ley 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, tiene por objetivo hacer respetar las leyes y administrar justicia en todo el territorio nacional. Todo esto articulado bajo los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, con particular énfasis en los objetivos 16 y 17 relativo a la creación de alianzas para el cumplimiento de objetivos claves en materia de instituciones sólidas, democráticas y transparentes.

II.- Que “**El PJ de CR**” tiene como misión el administrar justicia en forma pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con el ordenamiento jurídico, garantizando calidad en la prestación de servicios para las personas usuarias que lo requieran.

III.- Que **"El PJ de CR"**, compuesto por personal orientado por valores institucionales compartidos, conscientes de su papel en el desarrollo de la nación y apoyados en socios estratégicos nacionales e internacionales; realiza sus labores procurando garantizar el acceso a la justicia a la persona usuaria resolviendo sus conflictos mediante la utilización de sistemas de organización y gestión.

IV.- Que los lazos de cooperación entre **"LAS PARTES"**, permite planear e implementar los programas y proyectos específicos que puedan acordarse periódicamente a través de la Escuela Judicial y la Universidad, a través de su Facultad de Derecho, partiendo de las experiencias, destrezas, y otros recursos apropiados para llevar a cabo programas profesionales y académicos para el fomento y logro de los objetivos establecidos anteriormente, para el beneficio común de todos los interesados.

V.- Que la cooperación y colaboración incrementarán el desarrollo de proyectos académicos y de investigación conjuntos y enriquecerán en general el entorno educativo para las Partes. Más aún, la colaboración ampliará las oportunidades de los estudiantes y mejorará el entendimiento de nuestros estudiantes sobre el Derecho Internacional y sistemas judiciales.

VI. Que, al existir las condiciones propicias para dinamizar, incrementar y fortalecer las relaciones de cooperación, **"LAS PARTES"** se encuentran interesadas en suscribir el presente Convenio Marco para desarrollar acciones conjuntas de interés y por lo tanto:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: EL OBJETO: El objeto del presente Convenio Marco es establecer un programa de Cooperación académica y profesional, que deberá funcionar de acuerdo con las pautas establecidas en el presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. La colaboración se desarrollará de conformidad con los acuerdos específicos a suscribir por **"El PJ de CR"** y **"LA UNIVERSIDAD"**, donde se estipularán por escrito, los compromisos de trabajo conjunto, los objetivos, las actividades a realizar, lugar y modalidad de ejecución, unidades y personas responsables en cada caso, participantes, duración, recursos necesarios para la realización y cumplimiento de lo pactado, entre otros aspectos que se consideren adecuados para determinar los propósitos y alcances de cada convenio específico.

CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES Y COMPROMISOS. Sujeto a la disponibilidad de recursos y a las necesidades, tanto de “**El PJ de CR**” como de “**LA UNIVERSIDAD**”, se comprometen de manera conjunta a brindar cooperación académica y profesional establecidas en el presente convenio:

1. Profesores (as) de la Facultad de Derecho de “**LA UNIVERSIDAD**”, viajarán a Costa Rica por periodos acordados, para participar en o llevar a cabo, como parte de los programas académicos y profesionales de la Escuela Judicial clases, talleres, conferencias, seminarios, y actividades de investigación, conforme se puedan convenir por el o la Director/a de la Escuela Judicial y el o la Decano/a de la Facultad de Derecho;
2. Profesores (as) y jueces (zas) de la Escuela Judicial, viajarán a Pittsburgh por periodos acordados, para participar en o llevar a cabo clases, talleres, conferencias, seminarios, y actividades de investigación, como parte del programa académico y profesional de la Facultad de Derecho, conforme se pueda convenir por el o la Decano/a de la Facultad de Derecho y el o la Director/a de la Escuela Judicial;
3. Realización de clases, talleres, conferencias, seminarios, y actividades de investigación, entre otros, de manera virtual, en caso de que no se cuente con los recursos institucionales disponibles para tal fin de manera presencial.
4. Cualquier otra actividad, proyecto o iniciativa que acuerden “**LAS PARTES**” a través de los convenios específicos derivados de este convenio.

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN DE LAS ACTIVIDADES. – Se prevé que la mayor parte de las actividades referidas anteriormente tendrán entre una y dos semanas de duración; sin embargo, el o la Decano /a de la Facultad de Derecho y el o la Director/a de la Escuela Judicial podrán acordar visitas o actividades de mayor o menor duración.

CLÁUSULA QUINTA: PRESUPUESTO. – Sujeto a la disponibilidad de recursos y a las necesidades, “**LA UNIVERSIDAD**” pagará los gastos de viaje aéreo de sus profesores (as) a Costa Rica, y la Escuela Judicial pagará los gastos de viaje aéreo de sus profesores (as) y jueces (zas) a Pittsburgh.

Cada una de las instituciones deberá pagar o proveer de otro modo, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias, los gastos de hospedaje y alimentación razonable,

durante las actividades del programa, y al menos dos días adicionales de las personas visitantes de la otra institución en razón del traslado internacional. En el caso del “**EL PJ de CR**” se tomará de referencia el Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República y la normativa institucional respectiva.

La institución huésped proveerá servicios de traducción de español - inglés y de inglés - español, en la medida en que sean necesarias para llevar a cabo cualquier actividad en lo conducente, así como espacio apropiado de oficinas y asistencia secretarial.

No se esperará pago de honorarios por la institución huésped a los visitantes de la otra institución.

CLÁUSULA SEXTA: PROFESORES (AS) VISITANTES-: Cada persona visitante que lleve a cabo una actividad con arreglo a este Convenio, deberá tener la condición de “Profesor Visitante” en la institución huésped por la duración de la actividad.

Cada Profesor (a) visitante entregará a la institución huésped una guía y otros materiales que serán usados en el curso, taller, o seminario, y una guía o descripción narrativa de algún proyecto de investigación, por lo menos con tres semanas de antelación al inicio de esa actividad o proyecto, que será revisado y aprobado por la institución huésped a su propia discreción.

La especificación anterior de ciertas actividades no impedirá otros intercambios y actividades académicas y profesionales dentro del marco de este Convenio , en tanto sean acordadas por el o la Director/a de la Escuela Judicial y el o la Decano/a de la Facultad de Derecho.

CLÁUSULA SEPTIMA: COMUNICACIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN. - La comunicación, ejecución y supervisión del presente Convenio Marco, estará a cargo de los delegados que “**LAS PARTES**”, han designado como puntos focales:

- Por “**EL PJ de CR**” se designa como Coordinador General del presente convenio al Coordinador/a, quien velará por la correcta y completa ejecución del mismo:

Escuela Judicial

- **Nombre de la persona:** Rebeca Guardia Morales, Directora a.i.

- **Teléfono:** +506 2267-1540
- **Dirección de correo electrónico:** rguardia@poder-judicial.go.cr-, esc_judicial@poder-judicial.go.cr
- **Dirección Física:** Escuela Judicial, Ciudad Judicial, San Joaquín de Flores, Heredia, Costa Rica.

Sala Constitucional.

- **Nombre de la persona:** Olman A. Rodríguez Loaiza
- **Teléfono:** (+506) 2549-1539 - (+506) 8325-0904.
- **Dirección de correo electrónico:** orodriguez@poder-judicial.go.cr
- **Dirección Física:** Sabana Sur, Calle Morenos, 75 metros Sur de la Iglesia Perpetuo Socorro.

Por “La UNIVERSIDAD” se designa como Coordinador/a General del presente convenio a:

- **Nombre:** Tara Willke Associate Dean for Strategic Academic Programs - Associate Professor of Law
- **Teléfono:** 412-396-4637
- **Dirección de correo electrónico:** willket@duq.edu
Dirección Física: Duquesne University, 600 Forbes Avenue, Pittsburgh, PA 15282

Dichas instancias fungirán como el canal oficial de comunicación y serán las responsables de ejecutar las acciones jurídico-administrativas y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este acuerdo de cooperación académica; y dar seguimiento al desarrollo y ejecución del objeto del presente instrumento, así como velar por el correcto cumplimiento de los convenios específicos, cartas de entendimiento o intercambio de notas que de él se deriven.

En los convenios específicos, y en los proyectos se deberá designar a las personas que fungirán como coordinadores responsables de la correcta elaboración, ejecución y seguimiento de las actividades o publicaciones que se deriven de los mismos.

En caso de ocurrir un cambio en los datos del contacto, cada parte deberá notificar a la otra en la mayor brevedad posible el nombre, teléfono, correo electrónico y otra información que considere pertinente a efectos de mantener una comunicación adecuada.

ARTÍCULO OCTAVA. CUANTÍA: Por su naturaleza este convenio es de cuantía inestimable, y en ningún caso contempla ni se anticipa el pago o intercambio de recursos económicos entre "LAS PARTES".

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" reconocen que, a los programas académicos, manuales, notas, diseños, contenidos tecnológicos del material didáctico y métodos de exposición, creados como resultado del presente Convenio, debe dárseles el tratamiento de información sujeta a los derechos de propiedad intelectual vigentes para cada país.

Por lo tanto, "**LAS PARTES**" convienen en no quitar o alterar cualquier aviso de derechos de propiedad que esté contenido en el material educativo. En el caso de que llegaren a generarse otros productos o conocimientos con motivo de la ejecución de este Convenio, susceptibles de registro o explotación, los derechos patrimoniales sobre los mismos corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de protección en la materia, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizaran por personal de "**AMBAS PARTES**", la titularidad les corresponderá en proporción a su participación, y en consecuencia, constituirá propiedad intelectual conjunta.

"**LAS PARTES**" podrán utilizar la información derivada de las acciones desarrolladas en sus respectivas actividades e incluirlas en el sitio web de cada institución, únicamente para sus propósitos educativos, y sin ánimo de lucro.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL. El personal de "**LAS PARTES**" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio y acuerdos derivados, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral.

Se acuerda expresamente, sin embargo, que "**LAS PARTES**" serán empleadores independientes y que la relación entre "**LAS PARTES**" no será considerada una sociedad, empresa conjunta o agencia. Ninguna de "**LAS PARTES**" tendrá la autoridad para hacer manifestaciones, representaciones o compromisos de cualquier clase, o iniciar cualquier acción, que resulte vinculante para la otra parte, sin el consentimiento previo de tal otra parte. Profesores Visitantes no serán considerados empleados de la institución huésped.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: – MODIFICACIONES. - Previo acuerdo mutuo entre **“LAS PARTES”**, el presente Convenio podrá ser modificado en cualquier momento durante su vigencia y ejecución y deberán formalizarlas mediante la suscripción por **“LAS PARTES”** o sus representantes debidamente acreditados de un documento o adenda. Dicho acuerdo será anexado al presente Convenio. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA. - El presente convenio tiene un plazo de vigencia de cuatro (4) años a partir de la fecha de su celebración y podrá ser renovado hasta por un periodo igual, de manera tácita o automática.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Sujeto en todo momento, al derecho de cualquiera de las partes de dar por terminado el Acuerdo en cualquier momento, con o sin causa, dentro de noventa días previo aviso por escrito a la otra parte.

Ambas partes podrán suspender los efectos de este Convenio, por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo comunicarlo de inmediato a la otra Parte. Si las causas que originaron la suspensión persistieran por un periodo mayor a treinta (30) días, **“LAS PARTES”** podrán dar por terminado el Convenio de manera anticipada, sin que se genere responsabilidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio, será solucionada por **“LAS PARTES”** de común acuerdo, mediante negociación directa y en aplicación de los principios de buena fe, equidad y justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSCRIPCIÓN. **“EL PJ de CR”** suscribe el presente Convenio según el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión 68, celebrada el día 17 del mes de agosto de 2023, artículo LXVIII (68).

“LA UNIVERSIDAD” suscribe el presente convenio en la ciudad de Pittsburgh, Pennsylvania, el día 30 de agosto de 2023.

En fe de lo cual, los representantes de las partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Convenio en dos ejemplares originales en idioma español y en inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.



**Orlando Aguirre Gomez
PRESIDENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE
COSTA RICA**



**Kenneth G. Gormley
PRESIDENTE
UNIVERSIDAD DE DUQUESNE
DEL ESPIRITU SANTO**



**David J. Dausey
PREBOSTE
UNIVERSIDAD DE DUQUESNE
DEL ESPIRITU SANTO**